



CENTRO DE CONCILIAICÓN LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECASL

OFICINA DE REPRESENTACIÓN ZACATECAS

NÚMERO IDENTIFICACIÓN ÚNICO: ZAC/CJ/I/2021/001557

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

En **ZACATECAS** , siendo las **17:24:19** del **12 de Octubre de 2021**, hora y día señalados para la celebración de la audiencia de conciliación prejudicial, relativa al número de expediente con número de identificación único **ZAC/CJ/I/2021/001557** en la sala de audiencia **ZAC-virtual** y, en presencia de **AARON HERNAN FELIX ANGEL**, funcionario conciliador adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, Oficina de Representación **ZACATECAS**; con fundamento en los artículos 684-A, 684-B, 684-C, 684-D, 684-E, fracción V, 684-F, 684-G y 684-I, de la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal del Trabajo, **declara abierta** la audiencia de conciliación prejudicial en la que comparecen:

La parte **solicitante JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ** quien se identifica con **Credencial de elector expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral** y, por la parte **citada ADRIANA CAROLINA PEREZ ROSALES**, en su carácter de **representante legal de INSTITUTO DE LA CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS** circunstancia que se acredita con **Carta poder CARTA PODER SIMPLE Y FIRMAA POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS A LA C. LIC. ADRIANA CAROLINA PEREZ ROSALES CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPARECER EN LA PRESENTE AUDIENCIA.**, quien se identifica con **Cédula Profesional**, identificaciones que concuerdan fisionómicamente con las partes y, que en este acto, se agrega copia cotejada al expediente electrónico para que conste como corresponda; documentos que les son devueltos por ser innecesaria su retención.

La parte solicitante manifiesta que presentó solicitud el **12 de Octubre de 2021** para iniciar el procedimiento de conciliación prejudicial ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, Oficina de Representación **ZACATECAS** , por concepto o motivo de **Terminación voluntaria de la relación de trabajo**.

Por tanto, esta Autoridad Conciliadora se encuentra en condiciones para desahogar la **Audiencia de Conciliación Prejudicial**.

Se hace del conocimiento del trabajador(a) que podrá comparecer asistido por abogado(a) o persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; por lo que respecta al empleador, éste podrá comparecer a través de su representante, siempre y cuando cuente con las facultades suficientes para obligarse en su nombre y lo acredite ante esta instancia.

Asimismo, se les informa a las partes que las manifestaciones que realicen durante la audiencia, no podrán constituir prueba o indicio en ningún procedimiento administrativo o judicial ni el personal de las autoridades conciliadoras podrán ser llamados a comparecer como testigos ante los Tribunales Laborales, de conformidad con los establecido en los artículos 684-C tercer párrafo y 684-J de la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento de conciliación se realiza de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Consecuentemente, es un proceso ágil, objetivo, imparcial, transparente y eficaz, en el que sus costos son menores en comparación a un procedimiento jurisdiccional, máxime que en el procedimiento ni el patrón ni el trabajador puede estar seguro de ganar el juicio, mientras que en la conciliación se llega a



un acuerdo en el que se benefician ambas partes.

A continuación, se cede el uso de la voz de manera ordenada y respetuosa a los presentes en esta audiencia, para manifestar en relación al proceso de conciliación:

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO LLEGAR A UN CONVENIO CONCILIATORIO QUE PONGA FIN A LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Así, resulta procedente exponer a los presentes la propuesta de un acuerdo conciliatorio justo y equitativo que beneficie a ambas partes del conflicto; haciendo de su conocimiento que, en el caso de estar conformes con dicho acuerdo, se procederá a realizar el convenio por escrito, mismo que deberá ratificarse en el presente acto y, posteriormente, se les entregará copia certificada del mismo en el que conste su cumplimiento en términos de los artículos 684 E fracción XIV y 684-I, de la ley Federal del Trabajo.

La propuesta referida, se encuentra formulada en los términos siguientes:

Propuesta para JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ

Gratificación General 'D' (Incluye cualquier otra prestación)	\$82,250.36
Total de percepciones	\$82,250.36

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO LLEGAR A UN CONVENIO CONCILIATORIO QUE PONGA FIN A LA RELACIÓN DE TRABAJO.

A efecto de conocer la opinión de las partes, se cede el uso de la voz de manera ordenada y respetuosa a los presentes en esta audiencia, con la finalidad de escuchar lo que tengan que expresar en torno a la propuesta y sus alcances, **haciendo de su conocimiento que no se podrán negociar derechos y prestaciones irrenunciables en términos de la Ley Federal del Trabajo**, y respetando los adquiridos; de no estar de acuerdo se podrá solicitar una nueva audiencia que tendrá verificativo dentro de los cinco días siguientes al cierre de esta diligencia.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO LLEGAR A UN CONVENIO CONCILIATORIO QUE PONGA FIN A LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Por tanto, en caso de que las partes hayan expresado estar conformes con la propuesta sugerida, se procede a la celebración del convenio respectivo, el cual tendrá valor de cosa juzgada y, tendrá la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación lo anterior con fundamento en el artículo 684-E fracción XIII de la ley Federal del Trabajo.

En caso de realizar convenio y éste se incumpla, cualquiera de las partes podrá promover su cumplimiento mediante el proceso de ejecución de sentencia establecido en la Ley Federal del Trabajo y ante los Tribunales Laborales competentes.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que, la información aportada durante el procedimiento de conciliación no podrá comunicarse a persona o autoridad alguna, a excepción de la constancia de no conciliación y, en su caso, del convenio de conciliación que se celebre, mismos que deberán ser remitidos al Tribunal Laboral competente y deberán contener los nombres y domicilios aportados por las partes, acompañando las constancias relativas a la notificación de la parte citada que



haya realizado la Autoridad Conciliadora y los buzones electrónicos asignados.

De igual modo, el tratamiento de los datos proporcionados por los interesados y los datos personales recabados por este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, serán protegidos, incorporados y tratados únicamente por este Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, como Sujeto Obligado ante la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se informa que sus datos no podrán ser difundidos sin el consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en ley.

Así lo proveyó, **AARON HERNAN FELIX ANGEL**, funcionario conciliador adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas. **Doy fe.**

SOLICITANTE (S)

CITADO (S)

AARON HERNAN FELIX ANGEL
**FUNCIONARIA CONCILIADORA/
FUNCIONARIO CONCILIADOR**